



# Resolución Jefatural

N° 194-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 16 de febrero de 2022

## VISTOS:

El Informe N° 349-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 271-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 12613-2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, respecto al componente de la Beca Pregrado, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado texto normativo refiere lo siguiente: *“Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, al respecto, señala que: *“(…) es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”*;

Que, el literal r) del artículo 5 del precitado texto normativo, establece que “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, respecto a la duración de la beca, el artículo 30 de la precitada norma señala lo siguiente: “Periodo de tiempo durante el cual se financian los costos académicos, no académicos y administrativos, el mismo que comprende la duración de la carrera o programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de Estudios de la IES u OC, hasta la titulación o su equivalente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, su Reglamento, las bases de cada convocatoria o las normas complementarias aprobadas por el PRONABEC. Excepcionalmente, como parte de la duración de la beca se puede financiar: (...) c) Cursos repetidos de estudios de pregrado, siempre que el becario no haya desaprobado por más de 2 (dos) veces el mismo curso”

Que, el artículo 7 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en relación a los costos académicos, refiere que: “son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo y abarca los siguientes conceptos: preparación para la postulación a las IES u OC, inscripción y postulación a la IES u OC, matrícula, pensión de estudios, idioma extranjero, nivelación académica, acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar, costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC, gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título o su equivalente”;

Que, respecto a los cursos repetidos, el literal c) del numeral 29.2 del artículo 29 de la referida norma, refiere que: “(...) para el caso de estudios de pregrado, toma en cuenta para el trámite de pago, que un mismo curso puede ser financiado hasta en tres oportunidades durante el periodo de duración beca, siempre que el becario no lo desaprobe por más de 2 (dos) veces (...)”;

Que, respecto al procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones, el numeral 44.2 del artículo 44 de la referida norma, refiere que “los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;

Que, mediante la Carta RE)2.021.2022.DN/GA de fecha 11 de febrero de 2022, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI remite el costo por hora para la matrícula a cursos desaprobados para los semestres académicos 2022-I y 2022-II, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias vigentes;

Que, mediante el Informe N° 349-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 15 de febrero de 2022, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, luego de verificar la información presentada por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, fijar para los semestres académicos 2022-I y 2022-II el costo por hora para la matrícula a cursos desaprobados del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias vigentes;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, el numeral 1.16 del referido cuerpo normativo, señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado texto normativo, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 271-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad legal a la determinación de los costos propuestos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para los semestres académicos 2022-I y 2022-II el costo por hora para la matrícula a cursos desaprobados del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias vigentes, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

<b>Institución</b>	Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI	
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles	
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles	
<b>Periodo</b>	Semestres académicos 2022-I y 2022-II	
<b>Beca</b>	Todas las becas y convocatorias vigentes	
<b>Curso desaprobado y/o curso de adecuación curricular*</b>	<b>Semestre de estudio</b>	<b>Costo por hora**</b>
- Cursos de ciclo de Estudios Generales. - Cursos de ciclo de Profesionalización.	Aplicable a todos los semestres	S/ 5.50

\* Se considera cursos desaprobados cuando el estudiante obtiene como promedio final del curso nota menor a 10.5. Se entiende que se trata de cursos tales que, por su naturaleza académica, no implican que el estudiante repita el semestre. Se considera adecuación curricular cuando si, por alguna circunstancia, el estudiante dejó de estudiar algún periodo académico y, a su reingreso, su currículo original se actualizó, debiendo llevar algún curso de complementación para adecuarse al nuevo currículo.

\*\* Si la suma de horas de los cursos es de hasta 100 horas, se cobrará solo 1 cuota.  
Si la suma de horas de los cursos es de hasta 200 horas, se cobrará en 2 cuotas.  
Si la suma de horas de los cursos es de hasta 300 horas, se cobrará en 3 cuotas.  
Si la suma de horas de los cursos es de más de 300 horas, se cobrará en 4 cuotas.